

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora por intermedio de su apoderada judicial presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2022.

Laura Margarita Sánchez Villalobos  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Tres de octubre de Dos Mil Veintidós

El pasado 15 de septiembre, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ADA MARÍA MURGAS REDONDO, presentó memorial con anexos en donde subsanó la observación realizada mediante providencia de fecha 7 de septiembre del presente año.

Por lo tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO – MODIFICACION CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada mediante apoderada judicial por la señora NANCY CARREÑO BARRERA, madre y representante legal del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO, y en contra del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO.

Ahora bien, con el escrito de la demanda la parte actora solicita como medidas provisionales las siguientes:

1. *"DISPONER PROVISIONALMENTE que la CUSTODIA Y CUIDADO PROVISIONAL del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO, identificado con NUIP 1.111.127.051, nacido el 27 de septiembre de 2018, de 3 años de edad, estará en cabeza de la progenitora NANCY CARREÑO BARRERA, residente en la carrera 25B Nro.54- N 15 Barrio los Colorados de la ciudad de Bucaramanga, la cual se mantendrá hasta que la juez de familia de Bucaramanga, disponga la modificación definitiva de custodia y cuidado personal, alimentos, vestuario, salud y educación, que fueron establecidos por los padres en la Comisaría de Familia DEL Espinal Tolima, el día 23 de Diciembre de 2021.*
2. *ORDENAR al agresor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, abstenerse de penetrar en el lugar donde se encuentre la victima NANCY CARREÑO BARRERA y sus hijos G.A.T.C. y E.Y.D.C., quienes fijaron su residencia en la carrera 25B Nro.54- N 15 Barrio los Colorados de la ciudad de Bucaramanga, para prevenir cualquier perturbación, intimidación o amenaza a su tranquilidad.*
3. *PROHIBIR al agresor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, trasladar a otra ciudad al niño G.A.T.C. de la residencia que tiene con su progenitora NANCY CARREÑO BARRERA en la carrera 25B Nro.54- N 15 Barrio los Colorados de la ciudad de Bucaramanga.*
4. *DISPONER la obligación del agresor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios.*
5. *ORDENAR una protección temporal especial de la señora NANCY CARREÑO BARRERA Y sus hijos G.A.T.C. y E.Y.D.C., teniendo en cuenta que la violencia psicológica ejercida por parte del agresor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, ha sido repetitiva y reviste gravedad en afectar la salud mental de las víctimas. Para el cumplimiento de esta medida se solicita se oficie a la policía Nacional- Departamento de Policía Santander.*

6. *Disponer que los tiempos de comunicación y contacto con el niño G.A.T.C., con su progenitor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO sean objeto de seguimiento por parte de profesionales de trabajo social y/o psicología del I.C.B.F. Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de la ciudad de Bucaramanga, donde se tramita el proceso administrativo radicado bajo el número 290101292 y con acompañamiento de la progenitora NANCY CARREÑO BARRERA”.*

Pues bien, frente a la primera medida, teniendo en cuenta las pruebas aportadas al proceso y en atención a que desde el pasado 26 de mayo el niño G.A.T.C. se encuentra residiendo con su progenitora, en aras de velar por los derechos del citado menor, el Despacho ordena fijar de manera provisional y mientras se decide el presente proceso, la CUSTODIA del menor en cabeza de la señora NANCY CARREÑO BARRERA.

Por ende, se hace necesario igualmente establecer de manera provisional el régimen de visitas que tendrá el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO para con su hijo, el cual será de la siguiente manera:

El señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO visitará a su menor hijo G.A.T.C. cada 15 días, los fines de semana, comenzando a partir de día ocho (8) de octubre de 2022.

No obstante, en atención a las pruebas allegadas, en donde al parecer existe presunta violencia intrafamiliar y psicológica del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO contra la señora NANCY CARREÑO BARRERA, así como serios indicios de ejercicio arbitrario de la custodia por parte del progenitor, el Despacho ordena que las visitas se realizarán en el horario comprendido entre 2:00 p.m. y 6:00 de la tarde de los días sábados, las cuales se realizarán en un lugar aledaño a la residencia del niño ubicada en la carrera 25B Nro.54- N 15 del barrio Los Colorados de la ciudad de Bucaramanga, y serán supervisadas por la persona que designe la señora NANCY CARREÑO BARRERA para ello.

Por tanto, el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO llamará previamente al abonado telefónico de la señora NANCY CARREÑO BARRERA, quien por intermedio de la persona que ella designe para supervisar las visitas, entregará al menor G.A.T.C. a su progenitor, quien al terminar las visitas procederá a devolverlo al supervisor(a).

Igualmente, el padre podrá mantener comunicación con el niño G.A.T.C. a través de videollamada o de la tecnología que se necesite para ello, en el horario comprendido de 6:00 p.m. a 7:00 p.m., de lunes a viernes.

Frente a las demás medidas requeridas, el Despacho no accederá ellas, específicamente las que tienen que ver con la niña E.Y.D.C., pues no es competencia del presente asunto.

Al mismo tiempo, deberá la señora NANCY CARREÑO BARRERA interponer las medidas correspondientes ante las autoridades administrativas que investigan y vigila tales hechos, como lo sería la Comisaria de Familia de esta ciudad, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, entre otras.

Se advierte que, con las pruebas aportadas en la demanda y la subsanación, no se evidenció maltrato del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO hacía el niño G.A.T.C. y, por ello, no se le puede negar el derecho que tiene el progenitor de visitar a su menor hijo.

Además, como ya se indicó en párrafos precedentes, el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO no tiene motivo alguno para acercarse a la residencia de la señora NANCY CARREÑO BARRERA, ya que mientras se define el proceso, no podrá recoger al niño G.A.T.C. en la residencia de la demandante, sino que, a través de un tercero supervisor, se realizará ello, quienes definirán el lugar aledaño para dar cumplimiento a las visitas.

Finalmente, se ratificará la medida de ALIMENTOS decretada en la Comisaria de Familia de El Espinal Tolima el 23 de diciembre de 2021, pero actualizándola al presente año. Por ende, el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO consignará la suma de \$220.140 en la cuenta judicial que este

Despacho posee en el Banco Agrario de Bucaramanga, los primeros cinco (05) de cada mes, como TIPO 1, a nombre de la señora NANCY CARREÑO BARRERA.

En caso de incumplimiento a ello, la parte demandante deberá informarlo, en aras de que el Despacho ordene dicho descuento del salario que recibe el señor TIQUE CASTRO como miembro de las Fuerzas Militares de Colombia.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIO – MODIFICACION CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, instaurada mediante apoderada judicial por la señora NANCY CARREÑO BARRERA, madre y representante legal del niño G.A.T.C., y en contra del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte actora la realización de las diligencias para notificación personal de la presente providencia al señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, conforme a lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022, que dice: "**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". O conforme al artículo 291 y ss del C.g del P.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, por el término de **diez (10) días** para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) a través de apoderado (a) judicial en formato PDF.

**CUARTO: DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** y mientras se define el presente proceso, que la **CUSTODIA** del niño G.A.T.C., sea ejercida por la señora NANCY CARREÑO BARRERA, por lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO: DECRETAR** de manera **PROVISIONAL** el **RÉGIMEN DE VISITAS** que tendrá el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO para con su hijo, el cual será de la siguiente manera:

- El señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO visitará a su menor hijo G.A.T.C. cada 15 días, comenzando a partir de día sábado ocho (8) de octubre del 2022, las cuales se realizarán en el horario comprendido entre 2:00 p.m. y 6:00 de la tarde del día en mención, y en un lugar aledaño a la residencia del niño ubicada en la carrera 25B Nro.54- N 15 del barrio Los Colorados de la ciudad de Bucaramanga.
- Las visitas serán supervisadas por la persona que designe la señora NANCY CARREÑO BARRERA para ello.
- El señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO llamará previamente al abonado telefónico de la señora NANCY CARREÑO BARRERA, quien por intermedio de la persona que ella designe para supervisar las visitas, entregará al menor G.A.T.C. a su progenitor, quien al terminar las visitas procederá a devolverlo al supervisor(a).
- Igualmente, el padre podrá mantener comunicación con el niño G.A.T.C. a través de videollamada o de la tecnología que se necesite para ello, en el horario comprendido de 6:00 p.m. a 7:00 p.m., de lunes a viernes.

**SEXTO: RATIFICAR** la medida de **ALIMENTOS** decretada en la Comisaria de Familia de El Espinal Tolima el 23 de diciembre de 2021, la cual será actualizada para el presente año, de acuerdo con el incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional para el año 2.022. Por lo tanto, **FIJAR** como **ALIMENTOS** a favor del del niño G.A.T.C., y a cargo del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$220.140)** mensuales, dineros que deberán ser consignados por el demandado en la cuenta judicial (680012033008) que este Despacho posee en el Banco Agrario de Bucaramanga para tal efecto, los primeros cinco (05) de cada mes, como TIPO 1, a nombre de la señora NANCY CARREÑO BARRERA, y al número del proceso 680013110008-2022-00370-00. Adviértase que, en caso de incumplimiento por parte del demandado, la parte demandante deberá informarlo, en aras de que el Despacho ordene dicho descuento del salario que recibe el señor TIQUE CASTRO como miembro de las Fuerzas Militares de Colombia.

**SEPTIMO:** Con relación a las demás medidas provisionales solicitadas, el Despacho no accede a ellas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO:** La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

## **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7561ef7d50c748e41da2177123ea73c7809cdb839af082567fc9c199717948d**

Documento generado en 03/10/2022 03:52:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**